

**EXP. SANC-59/2018**

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad General Safety, S.A., que puede ser notificada en 11ª Calle Poniente (Calle El Mirador), número 4036, entre 77 y 79 Avenida Norte, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, teléfonos 2200 5112 y 2200 5113, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: ".....  
.....  
....."

**EXP. SANC-59/2018**

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, San Salvador, a las ocho horas con veintitrés minutos del quince de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTO:** El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad General Safety El Salvador, Sociedad Anónima, que se puede abreviar General Safety, S.A., por el aparente retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 53/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA LGOC-228/2018, «Suministro de 1000 Libras de Polvo Químico Seco para el Puerto de Acajutla».

Leída y analizada la documentación presentada; y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

- i. El 11 de abril de 2018, el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a la sociedad General Safety El Salvador, Sociedad Anónima, que se puede abreviar General Safety, S.A., la Libre Gestión CEPA LGOC-228/2018, «Suministro de 1000 Libras de Polvo Químico Seco para el Puerto de Acajutla», por un monto de DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,600.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

- ii. El 11 de abril de 2018 se emitió la Orden de Compra número 53/2018, por un monto de DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,600.00), sin incluir el IVA, estableciendo que el plazo límite para atender dicha orden era el 15 de junio de 2018.
- iii. Mediante Memorando SPROC-8/2018, de fecha 20 de agosto de 2018, el Jefe de la Sección de Prevención de Riesgos del Puerto de Acajutla y Administrador de la Orden de Compra número 53/2018, Alfredo Omar Barahona Rivera, solicitó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Marroquín, se iniciara el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad General Safety, S.A., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de la Orden de Compra, pues el plazo venció el 15 de junio de 2018 y la entrega se realizó hasta el 17 de agosto de 2018, con sesenta y tres (63) días de retraso.
- iv. El 22 de agosto de 2018, mediante Memorando UACI-409/2018, la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad General Safety, S.A., por el aparente retraso de sesenta y tres (63) días en el cumplimiento de la Orden de Compra 53/2018, Libre Gestión CEPA-LGOC 228/2018.
- v. En resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos del 7 de septiembre de 2018, el señor presidente de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad General Safety, S.A., por el presunto retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 53/2018, proveniente de la Libre Gestión CEPA-LGOC 53/2018, «Suministro de 1000 Libras de Polvo Químico Seco para el Puerto de Acajutla».
- vi. El Gerente Legal, licenciado José Ismael Martínez Sorto emitió auto de las dieciséis horas con treinta minutos del 10 de septiembre de 2018, mediante el cual se dio inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad General Safety,

S.A., por el aparente retraso en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra número 53/2018; y confirió audiencia a la referida sociedad por el término de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad al artículo 160 de la LACAP, notificándole dicho auto el día 11 del mismo mes y año.

- vii. En nota de fecha 12 de septiembre de 2018, General Safety, S.A., a través de su representante legal, licenciado Jorge Armando Salaverria Monterrey, manifestó que aceptaba la resolución del procedimiento sancionatorio de imposición de multa.

## II. ANÁLISIS JURÍDICO Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La Orden de Compra número 53/2018 tenía por objeto que General Safety, S.A., suministrara 1000 Libras de Polvo Químico Seco para el Puerto de Acajutla, por el monto de DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,600.00), más IVA, siendo la fecha límite para atender dicha orden el 15 de junio de 2018.
- ii. En el presente procedimiento de imposición de multa se ha tenido a la vista los documentos siguientes:
  - a. Acta de recepción número 177/2018, de las trece horas con cuarenta minutos del 17 de agosto de 2018, en la que consta que la entrega del suministro de la Orden de Compra número 53/2018 se realizó esa misma fecha por parte de General Safety, S.A., es decir, con sesenta y tres (63) días de retraso.
  - b. Memorando SPROC-8/2018, de fecha 20 de agosto de 2018, suscrito por Alfredo Omar Barahona Rivera, Jefe de la Sección de Prevención de Riesgos del Puerto de Acajutla y Administrador de la Orden de Compra número 53/2018, mediante el cual informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad General Safety, S.A., realizó la entrega del suministro hasta el 17 de agosto de 2018, con sesenta y tres (63) días calendario de retraso; por lo que solicitó efectuar los trámites necesarios para la imposición de la multa correspondiente.

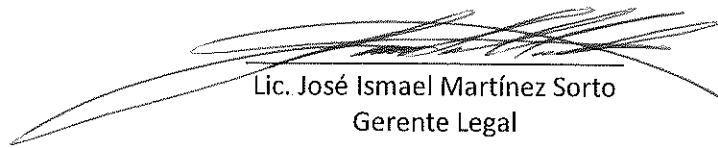
- iii. La documentación antes relacionada evidencia que efectivamente la sociedad General Safety, S.A., incurrió en mora de sesenta y tres (63) días en la entrega realizada el 17 de agosto de 2018; por lo que habiendo aceptado la Contratista el procedimiento de imposición de multa y no existiendo elementos de justificación, se tiene por establecido el incumplimiento al plazo de entrega por causas imputables a la referida sociedad.
- iv. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que «cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso».
- v. El artículo 85 de la LACAP también establece la forma para calcular la multa, así: en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato.
- vi. En tal sentido, el cálculo de la multa presenta el siguiente resultado:

Fecha de vencimiento de plazo	Monto de la Orden de Compra	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo de multa	Multa
15/06/2018	\$ 2,600.00	17/08/2018	63	0.1 % (primeros 30 días)	\$ 78.00
				0.125 % (siguientes 30 días)	\$ 97.50
				0.15 % (siguientes 3 días)	\$ 11.70
<b>Total multa</b>					<b>\$ 187.20</b>


- vii. Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y la prueba agregada en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente a la Libre Gestión CEPA-LGOC 228/2018, «Suministro de 1000 Libras de Polvo Químico Seco para el Puerto de Acajutla», se tiene por establecido el retraso de sesenta y tres (63) días, imputables a General Safety, S.A., siendo procedente imponer una multa por el monto de CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$187.20), equivalente al 7.2 % del monto total de la Orden de Compra.



Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las once horas con once minutos del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.



Lic. José Ismael Martínez Sorto  
Gerente Legal



Firma y sello de la contratista

